JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-7a-SE(VE)-91/2019 TOMADO EN SU SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 3, 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15, FRACCIÓN III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020; 26 FRACCIÓN XV, Y 27, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 31, FRACCIONES III y V INCISO A); 67, FRACCIONES II Y VIII, Y 76, FRACCIONES I Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

C O N S I D E R A N D O

En Guanajuato se tiene como como visión clara de esta administración el garantizar la seguridad, la justicia y la paz social, al impulsar decididamente la reconstrucción del tejido social, el fortalecimiento de las familias para lograr que cada guanajuatense cuente con condiciones igualitarias para favorecer una vida plena y saludable, con acceso universal a la salud y a la educación, a través de esquemas innovadores que nos permiten acceder a nuevos mercados con alto valor tecnológico y a un mejor ingreso. Todo ello en un marco de respeto al medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para asegurar el futuro de las siguientes generaciones, en donde el Gobierno es un aliado cercano a la sociedad y la ciudadanía participa activamente en la construcción de un mejor Guanajuato.

El Gobierno del Estado de Guanajuato se ha propuesto el mejoramiento y desarrollo de la sociedad. En este sentido, la presente administración pública estatal se ha planteado como prioridades: disminuir la población en condición de pobreza, incrementar las opciones de empleo, elevar el ingreso y mejorar su distribución y vitalizar el tejido y la cohesión social. Este es un compromiso que ha adquirido y para el que ha desplegado una estrategia transversal llamada Impulso Social 2.0, que aglutina los esfuerzos de varias dependencias enfocadas al crecimiento social en particular de las personas que más lo necesitan.

Guanajuato es referente en su política social y en la "Grandeza de su Gente". Del 2010 al 2018 tuvimos resultados importantes como lo es el número de personas en situación de pobreza extrema en Guanajuato que pasó de 8.4% a 4.2% esto significa que más de 216 mil personas salieron de esta condición, de igual manera en diez años la población no pobre y no vulnerable se incrementó en más de 351 mil personas pasando de un 15.1 % a un 19.7% en ese mismo periodo la población vulnerable por carencias sociales disminuyó considerablemente de un 36.2% a un 29.4% significando más de 221 mil personas.

También se disminuyó en este mismo periodo la carencia de acceso a los servicios de salud de un 36.2% a 13.7%, es decir, más de un millón ciento cincuenta y ocho mil personas, y se mejoró en la carencia de calidad y espacio de la vivienda pasando de 13.2% a 9.1%. Con una disminución en la carencia de acceso a la alimentación pasando de 27.1% a 20.7% es decir más de 243 mil personas.

El Estado ha sido reconocido en este desempeño como uno de los tres que cuentan con mejor índice de capacidades para el desarrollo social, gracias al trabajo arduo en elementos como la planeación para el mediano y largo plazo, en la incorporación de mecanismos de participación ciudadana, y en el monitoreo y evaluación de programas sociales, siendo el primer lugar del ranking nacional en la gestión eficiente de programas y acciones estatales de Desarrollo Social.

Es en este marco en donde se quiere potenciar la reconstrucción del tejido social, empoderar a la sociedad, crear familias con valores y comprometidas en la construcción comunitaria, crear oportunidades para los grupos vulnerables, tener una juventud sana. La meta es clara: avanzar con paso más firme en la reducción de la pobreza y la desigualdad. ¡Guanajuato: la Grandeza de México!

Contexto del programa

A. Introducción

Hoy en día, el Gobierno del Estado de Guanajuato tiene por fundamento de toda su acción gubernamental la dignidad y los valores esenciales de las personas como elementos incuantificables de sus políticas públicas y programas sociales que permiten aperturar una comunicación propia y exclusiva con la ciudadanía, reafirmando la convicción de esta administración de servir con un rostro humano y sentido social.

Así, esta verdad permite dilucidar que el desarrollo social y humano en Guanajuato no se acota a un elemento meramente técnico o accesorio, sino a una realidad concreta que hace patente la esencia del ser humano y nos obliga a considerar a los hombres como fines de todo actuar gubernamental, reconociendo su dignidad y sus derechos como punto de partida para elevar su calidad de vida.

De esta manera, las normas cuya esencia están basadas en los más elevados valores del ser humano, se convierten en reglas justas que permiten la consolidación de la cohesión y el tejido social. Estas se traducen en premisas y requisitos para el pleno ejercicio y acceso de todos los derechos sociales de los guanajuatenses, garantizando que los programas sociales estatales son auténticamente humanos.

El Gobierno del Estado es consciente de que toda la sociedad aspira al bienestar y a elevar su calidad de vida. De ahí que, todos sus esfuerzos están orientados a garantizar que, en Guanajuato, existan igualdad de condiciones sociales que beneficien el desarrollo integral de la población y contribuyan a combatir la pobreza y reducir sus márgenes de vulnerabilidad. Esto precisa un nuevo enfoque que permita identificar las raíces de los grandes problemas sociales y establecer acciones, programas y políticas públicas justas y perseverantes.

B. Diagnóstico

Guanajuato, el sexto Estado más poblado de la República Mexicana con 6,173,718 habitantes, según estadísticas de la CONAPO 2019, posee una gran diversidad social que refleja contrastes importantes en su población, en ese sentido, se tiene un gran reto, pues un 43.4% de la población vive en situación de pobreza. De ahí que, el Gobierno del Estado ha diseñado e implementado políticas públicas, programas y acciones enfocadas a las personas en esa situación.

En la actualidad las familias que radican en el Estado presentan diversas problemáticas derivadas de la pérdida de valores, la desatención, los malos tratos, la violencia y adicciones, estas conductas que fomentan antivalores y que con el paso del tiempo han traído como consecuencia afectaciones psicológicas importantes en nuestra niñez, reflejada en sentimientos de tristeza, enojo, ansiedad, depresión, sufrimiento, aunado a las afectaciones sociales traducidas en agresiones a los pares, bullying, aislamiento y demás conductas nocivas. Ante tales circunstancias, las niñas y niños son más propensos a la comisión o participación en un hecho que la ley señala como delito.

De acuerdo con información estadística que consta en los registros del propio Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, de los casos que han sido atendidos por el Programa durante el periodo 2012 a 2018 y que fueron remitidos, por la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, ahora Fiscalía General del Estado de Guanajuato, es posible determinar que el 36% de las conductas denunciadas ocurrieron durante su estancia en la calle, el 33%, al encontrarse en la escuela y el 31% tuvieron lugar en un domicilio particular.

De lo anterior, surge la necesidad de atender a dicha población para lo cual se ha concretado la creación de la Coordinación de Asistencia Social a Niñas y Niños en Conflicto con la Ley Penal como parte integrante de la Dirección de Fortalecimiento Familiar, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Guanajuato, con el objetivo de impactar en el mejoramiento de las circunstancias personales, familiares y sociales de las niñas y niños que por disposición de la ley son beneficiarios de la asistencia social, a través de cuatro sedes ubicadas en Guanajuato, Irapuato, Celaya y León, con cobertura en los 46 municipios del Estado.

Es importante mencionar que el avance en la atención a niñas y niños en conflicto con la ley penal ha sido satisfactorio, durante el periodo 2015 a 2018 se han brindado servicios de asistencia social a 814 niñas y niños, superando la meta anual prevista para el programa en un 26%.

Por lo antes expuesto, con el propósito de brindar asistencia social a las niñas y niños a quienes se les atribuye la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato ha puesto en marcha el Programa de «Niñez Digna» para el Ejercicio Fiscal 2020.

C. Antecedentes del programa

El año de 1985 fue declarado como "Año Internacional de la Juventud" por la Organización de las Naciones Unidas, parteaguas en el tema de justicia de niñas, niños y adolescentes, solicitando a los países miembros que deberán regirse en el marco general de justicia social, a manera que contribuya a la protección integral de la infancia y al mantenimiento del orden pacífico de toda sociedad.

Para este efecto se expidieron las reglas de Beijing para la administración de justicia de menores, las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (RIAD), las reglas para la protección de los menores privados de libertad y especialmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York en 1989 la cual fue ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990.

Estos documentos han sido la culminación de un movimiento mundial a favor de la niñez que ha sustituido el modelo de la situación irregular que concebía a las niñas, niños y adolescentes como objetos de "tutela-protección-represión" y no como sujetos de derechos, adaptándose como modelo la protección integral o garantista.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato define claramente en su artículo 3°, fracciones III y XI como adolescentes a las personas mayores de doce y menores de dieciocho, y como niños y niñas a la persona menor de doce años desde su concepción, situación que implica garantizar jurídicamente que en el supuesto de niñas y niños por debajo de ese rango de edad, por grave que sea el hecho que la ley señale como delito, que por ellos sea cometido, el estado renuncia absolutamente a imponer cualquier sanción de privación de la libertad.

En diciembre del año 2005 se llevó a cabo en nuestro país la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de adecuar nuestro sistema legal para niñas, niños y adolescentes a los lineamientos internacionales, obteniéndose un nuevo sistema integral de justicia para adolescentes con aplicación en todas las entidades federativas, mismo que ha determinado los límites de edad máxima y mínima siendo los adolescentes entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho, quienes quedaron sujetos a la jurisdicción especial y reconociendo como niñas y niños a los menores de 12 doce años a quienes no es posible atribuir ninguna responsabilidad ordenando se les brinde rehabilitación y asistencia social.

Como resultado de dicha reforma constitucional en el estado de Guanajuato se ha expedido la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato y se han reformado las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Justicia Alternativa, Orgánica del Ministerio Público, Orgánica del Poder Judicial, para la Protección de los Derechos Humanos y sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, así como los Códigos Penal y de Procedimientos Penales.

El 29 de enero de 2016 se llevó a cabo una nueva reforma al artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto, en función de ello, al artículo 13 de la particular del Estado, con el efecto de determinar las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos a asistencia social.

Dicha reforma trajo consigo entre otras circunstancias la expedición de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, este ordenamiento, conjuntamente con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato, La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, establecen la obligación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Guanajuato, en su contexto de institución rectora de la asistencia social, de brindar los servicios de asistencia social a las niñas y niños menores de doce años de edad, a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señala como delito.

El Programa de «Niñez Digna» — otrora Programa de Asistencia Social a Niñas y Niños en conflicto con la Ley Penal— se encuentra funcionando desde septiembre de 2006, sin embargo, fue hasta el año 2014 cuando se crea el proyecto de inversión y se le asigna recurso o presupuesto vinculado al programa para alcanzar las metas y objetivos planeados al brindar los servicios de asistencia social a niñas y niños en conflicto con la ley penal.

Durante el periodo 2012 a 2018, la actualmente denominada Coordinación de Asistencia Social a Niñas y Niños en conflicto con la Ley Penal, brindó atención psicológica, social y jurídica a 1 mil 261 doscientos sesenta y un niñas y niños menores de 12 años a quienes les fue atribuida la comisión o participación de un hecho que la ley señala como delito.

Así mismo, durante el sexenio anterior, se recibieron 1 mil 438 expedientes de niños y niñas beneficiarios de nuestro programa, se proporcionó en apoyo a sus familias 1 mil 334 asesorías jurídicas, 12 mil 162 sesiones de tratamiento psicológico, 2 mil 401 gestiones sociales y 464 canalizaciones. Además, se acudió a diversas escuelas primarias en el Estado impartiendo 410 pláticas de prevención.

Aunado a ello y derivado de la creación en el Programa del área criminológica durante el periodo de noviembre 2017 a 2018 se reportaron 57 talleres de prevención, teniendo un total de 2783 niñas y niños beneficiarios y 127 adultos quienes recibieron pláticas de orientación y talleres de prevención.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»

D. Alineación programática

El Programa se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040, a la línea Estratégica 1.3. «Grupos de Atención Prioritaria. Fortalecer el desarrollo y capacidades de los grupos poblacionales de atención primaria, con el fin de permitir su incorporación exitosa en todos los ámbitos de la sociedad», al Objetivo 1.3.1 «Asegurar las condiciones para el desarrollo pleno e igualitario de los grupos prioritarios del estado»; así como a la Estrategia 1.3.1.1 «Garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes». Así mismo al Plan de Gobierno 2018-2024 dentro del Eje Desarrollo Social y Humano en el Fin Gubernamental 2.3 Vitalizar el Tejido y la Cohesión Social, en el objetivo 2.3.1 Fortalecer las Acciones de Prevención de Riesgos.

E. Enfoque de derechos

El programa «Niñez Digna» busca garantizar los derechos de libertad, igualdad y seguridad jurídica de las niñas y niños beneficiarios, actuando siempre bajo el principio del interés superior de la niñez, apegados a la legalidad y fomentando el estado de derecho mediante mecanismos orientados al respeto de sus derechos humanos. Lo anterior en los términos de los artículos 18 y 13, respectivamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Guanajuato; 5° de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 1°y 4° de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 3° Fracción XI, 6° de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; 1° fracción I, 2° párrafo segundo y 31 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato; 3°, 4° fracción II y 13 fracción XVII, 16, 18 fracción I, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 31 fracción V inciso b) del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

F. Diseño

El Programa de «Niñez Digna» para el ejercicio fiscal 2020 ha sido diseñado de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales, así como por la Guía para la Operación del Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales Estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

A C U E R D O

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa «Niñez Digna» para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA «NIÑEZ DIGNA» PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo I
Disposiciones preliminares

Objeto de las reglas

Artículo 1. Estas reglas de operación tienen por objeto regular la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del proyecto de inversión Q0129 «Niñez Digna» para el Ejercicio Fiscal 2020.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Estas reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidoras y servidores públicos, dependencias, entidades y demás instancias que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal 2020 o, en su caso, mientras dure la ejecución del programa.

Marco jurídico aplicable

Artículo 3. Lo dispuesto en estas reglas de operación es sin perjuicio de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Guanajuato, la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Código Penal del Estado de Guanajuato y el resto del marco jurídico aplicable.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de estas reglas de operación debe atenderse a las definiciones siguientes:

I. **Áreas auxiliares.** Las áreas especializadas en materia jurídica, de trabajo social, psicología y criminología con que cuenta cada una de las sedes de las que se auxilia la Coordinación de Asistencia Social a Niñas y Niños en Conflicto con la Ley Penal para el ejercicio de sus atribuciones;

II. **Asistencia social.** Servicios de previsión, prevención, atención, promoción, protección y rehabilitación;

III. **Contraloría Social:** Es la participación de las personas beneficiarias de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de estos;

IV. **Coordinación:** La Coordinación de Asistencia Social a Niñas y Niños en Conflicto con la Ley Penal;

V. **DIF Estatal**. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;

VI. **DIF Municipales**. Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios del Estado de Guanajuato;

VII. **Dirección.** La Dirección de Fortalecimiento Familiar;

VIII. **Niñas y niños.** Personas menores de doce años de edad;

IX. **Programa.** El Programa de «Niñez Digna» para el Ejercicio Fiscal 2020;

X. **Reglamento.** Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales;

XI. **Reglas de operación.** Las Reglas de Operación del Programa «Niñez Digna» para el Ejercicio Fiscal 2020;

XII. **Secretaría**. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

XIII. **Tejido Social:** el grupo de mujeres y hombres que comparten origen, cultura o espacio y que se interrelacionan voluntariamente conformando una sociedad mediante reglas formales e informales; y

XIV. **Zonas de atención prioritaria.** Son los territorios o localidades urbanas o rurales definidas por la Secretaría, de conformidad a lo establecido por la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Estas, son preferentes en la aplicación de los recursos asignados al Programa, fomentando la participación transversal de la ciudadanía y el gobierno, con el objeto de fortalecer el tejido social, el desarrollo social y humano.

Capítulo II
Programa

Análisis lógico

Artículo 5. La matriz de marco lógico del programa debe revisarse, actualizarse y difundirse por la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal a través de las plataformas de transparencia correspondientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

El diseño de este programa se sujeta a los actos y procedimientos establecidos en el Reglamento, así como la Guía de Operación del Monitoreo y la Evaluación de los Programas Sociales Estatales.

La metodología del marco lógico del Programa debe ser revisada, actualizada y difundida por el medio que disponga la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración.

El impacto esperado del programa es contribuir a la garantía de libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos y de certeza jurídica, mediante el incremento de la efectividad del sistema de seguridad pública en el Estado.

El programa tiene el propósito de que los niños y niñas en conflicto con la ley penal se rehabiliten.

El programa tiene por componente brindar asistencia social a niñas y niños en conflicto con la ley penal.

El programa cuenta con un componente, el cual consiste en brindar asistencia social mediante atención psicológica, social, jurídica y prevención criminológica que se determine como necesaria a niñas y niños a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Objetivo general

Artículo 6. Brindar asistencia social a niñas y niños menores de doce años, a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, con el propósito de modificar y mejorar las circunstancias de carácter personal, familiar y social que impiden su desarrollo integral.

Objetivo específico

Artículo 7. Impactar en el mejoramiento de las circunstancias personales, familiares y sociales de las niñas y niños a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señala como delito, mediante las gestiones sociales, jurídicas, el tratamiento psicológico y acciones criminológicas preventivas que se determinen como necesarias.

Alcances, trascendencia y repercusión

Artículo 8. La trascendencia y repercusión del programa es:

I. A largo plazo, contribuir a la garantía de libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos y de certeza jurídica, mediante el incremento de la efectividad del programa;

II. A mediano plazo aumentar el número de niñas y niños atendidos y rehabilitados integral y oportunamente con respecto al año anterior; y

III. A corto plazo brindar asistencia social a niñas y niños en conflicto con la ley penal, logrando modificar sus circunstancias personales, familiares y sociales, mediante la atención integral y multidisciplinaria, previniendo la reincidencia de dicha población en la comisión o participación de un hecho que la ley señale como delito.

Tipo de programa

Artículo 9. El programa es de servicios y de transferencia de recursos materiales.

Población potencial

Artículo 10. Es población potencial del programa las niñas y niños menores de doce años de edad que habitan en el Estado de Guanajuato, susceptibles de ser denunciados por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. En el estado de Guanajuato se cuenta actualmente con una población potencial aproximada de 1, 707, 187 niñas y niños menores de doce años, de acuerdo al INEGI.

Población objetivo

Artículo 11. Es población objetivo del programa las niñas y niños menores de doce años de edad que habitan en el Estado de Guanajuato a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y sean canalizados por la Fiscalía General del Estado, siendo actualmente 203 niñas y niños.

Población beneficiada estimada/beneficiarios directos

Artículo 12. La población beneficiada directamente por el Programa son las niñas y niños menores de doce años de edad que habitan en el Estado de Guanajuato, a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, canalizados por la Fiscalía General del Estado y sean susceptibles de ser atendidos por el Programa.

Cobertura

Artículo 13. El programa tiene cobertura en todo el territorio del Estado de Guanajuato.

La Dirección debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría en los términos que establezca la normativa aplicable.

Entidad responsable del programa

Artículo 14. El programa es responsabilidad de DIF Estatal, por conducto de la Dirección.

La Dirección es responsable de resguardar, custodiar y archivar toda la información y la documentación original comprobatoria del programa. Asimismo, la Dirección debe procesar la información distinguiendo a las personas que resulten beneficiarias del mismo en razón de sexo (hombre/mujer) y edad así como garantizar la protección de los derechos en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en término de las disposiciones normativas en caso de niñas niños y adolescentes.

Difusión

Artículo 15. La Dirección, conjuntamente con la Unidad de Comunicación Social del DIF Estatal, son responsables de la difusión del programa.

Capítulo III
Apoyos

Tipo y descripción de los apoyos

Artículo 16. A través del programa, pueden otorgarse los apoyos siguientes:

I. **Asesoría legal e intervención jurídica tanto a la niña o niño como a sus madres, padres, personas tutoras, familia o representantes legales:** Es el apoyo mediante el cual el área jurídica tiene el primer contacto directo con los usuarios del servicio, dándoles a conocer los alcances de los servicios que les serán ofrecidos, así como concientizar sobre el respeto y observancia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, explicar cuáles son las obligaciones que se tienen con ellos, asesorar a los padres, tutores o representantes legales con respecto a temas jurídicos relativos a la patria potestad, custodia, pensión alimenticia, medidas de restricción, divorcios, regularización del estado civil, entre otras;

II. **Tratamiento psicológico aplicado a la niña o niño y orientación psicológica para sus madres, padres, personas tutoras, familia o representantes legales:** Es el procedimiento mediante el cual se lleva a cabo el seguimiento del caso, trabajándose con la niña o niño y/o su familia con base a la modalidad de intervención determinadas en la etapa de indicación del tratamiento, con la finalidad de trabajar el foco de atención y las metas definidas a partir del estudio psicodiagnóstico aplicado a la niña o niño beneficiario;

III. **Uniformes escolares, deportivos, culturales o artísticos:** Uniforme es la indumentaria distintiva utilizada por el alumnado de algunos centros educativos que consideran su uso obligatorio;

IV. **Calzado escolar, deportivo o artístico:** Parte de la vestimenta que se usa en los pies y que tiene la intención de brindar protección y comodidad a las niñas y niños durante sus actividades educativas;

V. **Ropa invernal (pants):** Ropa que cubra y proteja el cuerpo de las niñas y niños con la finalidad de abrigar y prevenir enfermedades respiratorias;

VI. **Artículos de uso personal de la niña o niño:** Productos sanitarios, destinados a ser usados para la higiene personal, limpieza y cuidado del cuerpo, siendo importantes para la salud y la prevención de enfermedades;

VII. **Camas:** Mueble necesario para dormir o descansar, acondicionado por un colchón y una base que brinda la comodidad a las niñas y niños, proporcionándoles de esta manera privacidad;

VIII. **Material escolar:** Son herramientas necesarias que facilitan la experiencia de enseñanza-aprendizaje, así como el traslado adecuado de los mismos, desde su hogar al centro educativo, enriquecen las actividades formativas y contribuyen a la adquisición de distintas habilidades;

IX. **Pagos de inscripciones, colegiaturas, o donativos por otros servicios en instituciones públicas, educativas, deportivas, culturales, artísticas, de salud, asociaciones civiles y de asistencia social:** Dinero en efectivo o donativos en especie, que debe cumplirse para la admisión en las instituciones;

X. **Consultas médicas, exámenes médicos, medicamentos, ortesis y prótesis:**

a) Consultas Médicas: son aquellas consultas en la que resulta necesario acudir con un profesional para que se reciba atención cuando se sufre de algún problema de salud, que afecte su estado físico;

b) Exámenes Médicos: Son aquellos que buscan obtener datos vitales y precisos para conocer la salud de la niña o niño y que contribuya al mejoramiento de su salud;

c) Medicamentos: Son aquellos que se destinan a la curación, tratamiento o prevención de las enfermedades o síntomas con el fin de mejorar el sistema fisiológico o su estado mental;

d) Ortesis: Son aquellos aparatos ortopédicos externos que sirven como ayuda o soporte y que se utilizan para la prevención de movimientos no deseados y para estabilizar o restringir el movimiento de la línea de una o más articulaciones a través de la corrección de la deformidad o que se utilizan para el alivio total o parcial del peso corporal o conjunto; y

e) Prótesis: Es una extensión artificial de un órgano o pieza que sustituye a un miembro del cuerpo por otro o un aparato especial que reproduce en cierta medida la parte que falta.

XI. **Dinero para el pago del transporte público necesario para que la niña o niño y así como sus familiares se trasladen de su domicilio al lugar en el que se le proporcione cualquiera de los beneficios a que se refieren las fracciones I, II, XII, XIII y XIV de este artículo:** Es el apoyo económico en efectivo para poder solventar los gastos de traslado en transporte público del beneficiario y un acompañante;

XII. **Pláticas de orientación y talleres de prevención de la comisión y/o participación de hechos que la ley señale como delito, dirigidas a niñas y niños menores de doce años de edad, madres y padres de familia, así como docentes y directivos de escuelas primarias:**

a) Pláticas de orientación: Se caracterizan por la exposición de determinados temas, sólo de manera teórica y breve, con la intención de brindar herramientas de prevención, detección y actuación a los receptores de las mismas, limitando la participación de los asistentes a una sesión de preguntas y respuestas. La duración es de entre cincuenta a ciento veinte minutos; y

b)Talleres: Son una metodología de trabajo en la que se integran la teoria y la práctica, requiere de la participación activa del grupo objetivo por medio de dinámicas, material audiovisual, material deportivo, cultural, educativo, etc., teniendo como objetivo general proporcionar herramientas y protocolos a los participantes para prevenir, detectar y actuar en casos de probable comisión o participación de las niñas y niños en conductas parasociales, antisociales u hechos señalados como delito, con la finalidad de disminuir los factores de riesgo que predisponen, preparan y desencadenan estas conductas. Se caracterizan además por la investigación, el aprendizaje por descubrimiento y el trabajo en equipo; la duración del taller puede ser desde una hasta tres sesiones, con un tiempo de entre cincuenta y noventa minutos cada una.

XIII. Visitas grupales a instituciones públicas de bajo o nulo costo, con el objetivo de acercar a los beneficiarios del Programa a la práctica de actividades deportivas, culturales, artísticas y educativas con el propósito de modificar y mejorar las circunstancias de carácter personal, familiar y social que impiden su desarrollo integral; y

XIV. Cualquier otro con el que se contribuya al cumplimiento de los objetivos establecidos en las presentes reglas siempre que el presupuesto del programa lo permita.

La Dirección realizará las gestiones administrativas correspondientes por medio de los instrumentos jurídicos que se determinen para el efecto, con la finalidad de ofertar los apoyos a que se refiere este artículo; la modalidad para la entrega de los apoyos económicos se podrá realizar a través de medios electrónicos de dispersión de recursos.

Metas físicas programadas

Artículo 17. El programa tiene como meta brindar asistencia social a niñas y niños mediante la atención multidisciplinaria e integral.

La magnitud de la meta es la establecida en el paquete fiscal para el ejercicio 2020.

La Dirección debe implementar parte del presupuesto del programa en zonas de atención prioritaria.

Acceso

Artículo 18. El acceso al programa es a través de canalización al DIF Estatal por la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos adscrita a la Fiscalía General del Estado o por el Poder Judicial del Estado, según corresponda, mediante oficio en el que se solicita se brinde la asistencia social a la niña o niño menor de doce años de edad a quien se le atribuye la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, anexando la correspondiente carpeta de investigación.

Cuando alguno de los beneficios del programa incide en una persona distinta de la niña o niño beneficiario como sus padres, tutores o representantes legales, hermanos o personas que cohabitan en el domicilio, esto debe ser exclusivamente en la medida que brinde un beneficio a la niña o niño y se cumplan los objetivos del programa.

Criterios de elegibilidad

Artículo 19. Pueden ser elegidas como beneficiarias del programa las personas que cumplan los criterios de elegibilidad siguientes:

I. Sean menores de doce años de edad al momento de la comisión o participación en el hecho que la ley señale como delito;

II. Sean canalizados al DIF Estatal por la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos adscrita a la Fiscalía General del Estado o por el Poder Judicial del Estado, según corresponda;

III. Pertenezcan a una familia vulnerable o de escasos recursos económicos, lo cual se determina mediante estudio socioeconómico;

IV. Requiera tratamiento psicológico, lo cual se determina mediante la aplicación del psicodiagnóstico; y

V. Requiera asesoría legal e intervención jurídica, lo cual se determina mediante entrevista del área jurídica.

Requisitos

Artículo 20. Para poder ser seleccionadas como beneficiarias del programa, las personas deben cumplir con los requisitos siguientes:

I. Se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, lo cual se acredita con la carpeta de investigación que se integra por la autoridad competente;

II. Sean menores de doce años de edad al momento de la comisión o participación en el hecho que la ley señale como delito, conforme a la fracción anterior; lo cual se acredita con el acta de nacimiento o dictamen médico de edad clínica, o bien Clave Única del Registro de Población anexada a la carpeta de investigación, la cual debe contener además, los datos de localización de la niña o niño;

III. Sean canalizados al DIF Estatal por la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos adscrita a la Fiscalía General del Estado o por el Poder Judicial del Estado, según corresponda, lo cual se prueba con el oficio de canalización que remite la autoridad;

IV. Para integrar cada expediente administrativo se requiere copia fotostática simple de Clave Única del Registro de Población (CURP) de la niña o niño beneficiario, identificación oficial vigente con fotografía del padre, madre, tutor, familiar que se haga cargo de la niña o niño, o de su representante legal y comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses; en caso de no contar con servicios que hagan posible la expedición de este último, podrá anexarse una tarjeta informativa del área de trabajo social de la Coordinación;

V. Para apoyo de Uniformes y calzado, además de los requisitos de las fracciones del I al IV:

a) Que se acredite en la ficha de diagnóstico anexa al estudio socioeconómico un nivel de vulnerabilidad baja, media o alta;

b) Que se proporcionen por el padre, madre, tutor, familiar que se haga cargo de la niña o niño, o de su representante legal, los datos de la institución educativa;

c) Que se informe por el padre, madre, tutor, familiar que se haga cargo de la niña o niño, o de su representante legal, el número de calzado o que personal de la Coordinación tome la medida del calzado a la niña o niño;

d) Cuando exista duda de deserción escolar se le solicitará constancia de la institución educativa.

VI. Ropa Invernal (pants), además de los requisitos de las fracciones del I al IV:

a) Que se acredite en la ficha de diagnóstico anexa al estudio socioeconómico un nivel de vulnerabilidad baja, media o alta;

b) Que se proporcione por el padre, madre, tutor, familiar que se haga cargo de la niña o niño, o de su representante legal, número de talla, en su defecto, el personal de la Coordinación determinará de acuerdo a la edad de la niña o niño, la talla.

VII. Artículos de uso personal de la niña o niño, además de los requisitos de las fracciones del I al IV:

a) Que se acredite en la ficha de diagnóstico anexa al estudio socioeconómico un nivel de vulnerabilidad baja, media o alta;

b) Que la niña o niño se encuentre asistiendo a tratamiento psicológico y el padre, madre, tutor o representante legal cumpla con las observaciones y recomendaciones de higiene durante su atención.

VIII. Camas, además de los requisitos de las fracciones del I al IV:

a) Que se carezca del citado mueble;

b) Que se acredite en la ficha de diagnóstico anexa al estudio socioeconómico un nivel de vulnerabilidad baja, media o alta.

IX. Material Escolar, además de los requisitos de las fracciones del I al IV:

a) Que se acredite en la ficha de diagnóstico anexa al estudio socioeconómico un nivel de vulnerabilidad baja, media o alta;

b) Proporcionar los datos de la institución educativa y grado escolar;

c) Cuando exista duda de deserción escolar se le solicitará constancia de la institución educativa.

X. Pagos de inscripciones, colegiaturas, o donativos por otros servicios en instituciones públicas, educativas, deportivas, culturales, artísticas, de salud, asociaciones civiles y de asistencia social, además de los requisitos de las fracciones del I al IV:

a) Que se acredite en la ficha de diagnóstico anexa al estudio socioeconómico un nivel de vulnerabilidad baja, media o alta;

b) Que en la institución en que se inscriban o se encuentren acudiendo expida recibos o facturas con validez fiscal.

XI. Para consultas médicas, exámenes médicos, medicamentos, ortesis y prótesis, además de los requisitos de las fracciones del I al IV:

a) Se requiere que el médico especialista, laboratorio, farmacia, donde se adquieran los productos como medicamentos, ortesis y prótesis, expidan recibos o facturas con validez fiscal;

b) Para medicamentos se requiere receta médica actualizada; y

c) Para ortesis y prótesis se requiere receta médica actualizada o diagnóstico y presupuesto por escrito.

XII. Dinero para el pago del transporte público necesario para que la niña o niño y sus familiares se trasladen de su domicilio al lugar en el que se le proporcione cualquiera de los beneficios a que se refieren las fracciones I, II, XII, XIII y XIV del artículo 16, además de los requisitos de las fracciones del I al IV, se requiere la entrega de boletos que acrediten el pago de transporte público y a falta de éstos, cuando la unidad donde se trasladó carece de ellos, se firmará un recibo correspondiente al gasto erogado por parte del padre, madre, tutor, familiar que se haga cargo de la niña o niño, o de su representante legal.

XIII. Para pláticas de orientación y talleres de prevención:

a) En el caso de que dicho apoyo éste dirigido a las y los beneficiarios del Programa, además de los requisitos de las fracciones del I al IV, deberá ser solicitado al área de criminología a través del área auxiliar que detecte la necesidad de intervención, ambas del DIF Estatal, mediante un memorándum en el que se indique el o los factores de riesgo y que deban ser abordados desde un enfoque preventivo;

b) En el caso de que dicho apoyo éste dirigido a docentes, directivos y padres de familia de escuelas primarias, será el área de criminología del DIF Estatal quien determine la intervención en función de la incidencia de hechos que la Ley señala como delito que han ocurrido en el entorno escolar en cualquiera de los 46 municipios del Estado; y

Para el supuesto contemplado en el presente inciso no serán necesarios los requisitos contemplados en las fracciones del I al IV de este artículo.

XIV. Para visitas grupales a instituciones públicas de bajo o nulo costo, el área de criminología del DIF Estatal gestionará la visita a la institución conveniente, obedeciendo a los factores de protección que pretendan proporcionarse por parte de las áreas auxiliares del DIF Estatal, por lo que se apoyará de las mismas para conformar los grupos considerando también las circunstancias socioeconómicas de los beneficiarios. Aunado a lo anterior serán necesaria la acreditación de los requisitos contemplados en las fracciones del I al IV de este artículo.

Periodo de recepción de los requisitos

Artículo 21. Se reciben durante todo el año, canalizaciones de niñas y niños beneficiarios de asistencia social por atribuírseles la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Unidad administrativa responsable de recibir los requisitos

Artículo 22. Las personas beneficiarias canalizadas al DIF Estatal, serán remitidas por la Coordinación de Asistencia Social a Niñas y Niños en conflicto con la Ley Penal para el ejercicio de sus atribuciones a la sede correspondiente de acuerdo a la competencia territorial siguiente:

I. La sede Guanajuato es competente en los municipios de Guanajuato, Atarjea, Xichú, San José Iturbide, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz, Doctor Mora, Tierra Blanca, Santa Cruz de Juventino Rosas, Victoria y Santa Catarina, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Silao de la Victoria;

II. La sede León es competente en los municipios de León, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, Ocampo, San Felipe, Manuel Doblado, Cuerámaro y Romita;

III. La sede Celaya es competente en los municipios de Celaya, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santiago Maravatío, Tarandacuao y Tarimoro; y

IV. La sede Irapuato es competente en los municipios de Irapuato, Pueblo Nuevo, Salamanca, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria, Moroleón, Uriangato, Abasolo, Pénjamo y Huanímaro.

Ubicación de las oficinas

Artículo 23. Los requisitos a que se refiere el artículo 20 deben entregarse de acuerdo a su competencia territorial en las oficinas ubicadas en:

I. La sede Guanajuato con domicilio en Paseo de la Presa 89-A, Centro, C.P. 36000, teléfono (01 473) 735 33 00 extensiones 4920, 4921 y 4922;

II. La sede León con domicilio en Calle Perla No. 226, Fraccionamiento Guadalupe, C.P. 37380, teléfono (01 477) 770 92 66;

III. La sede Celaya con domicilio en Calle Juan José Prado No. 100 Int. 3, Colonia Villas del Paraíso, C.P. 38040, teléfono (01 461) 61 4 92 46; y

IV. La sede Irapuato con domicilio en Calle 20 de noviembre número 309, colonia Barrio de San Vicente, C.P. 36500,, teléfono (01 473) 735 33 00 extensiones 4920, 4921 y 4922.

Criterios de selección

Artículo 24. La Dirección debe elegir como beneficiarias a aquellas personas que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 20 y que cumplan con los criterios de elegibilidad siguientes:

I. El Sistema debe brindar los beneficios a que se refieren estas reglas de acuerdo al orden cronológico y sucesivo de los expedientes consecutivos de cada niño o niña que se le canalice; y

II. El Sistema debe procurar dar prioridad a aquellas niñas y niños que habiten en municipios con mayor incidencia de niñas y niños en conflicto con la ley penal, así como las que habitan en zonas de atención prioritaria.

Los apoyos y servicios del programa se otorgarán hasta donde el presupuesto asignado al programa lo permita.

Padrón de personas beneficiarias y Padrón Estatal

Artículo 25. La Dirección debe integrar y actualizar el padrón de las personas beneficiarias del programa de conformidad a los Lineamientos para la Integración, Operación y Actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social y Humano.

Para la integración del padrón la Dirección puede auxiliarse de los DIF Municipales en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren.

El padrón debe elaborarse utilizando los mecanismos que para tal efecto determine la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con el marco jurídico aplicable; la Dirección y/o la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal, debe remitirlo a la

Dirección General de Padrones Sociales Información Social de la Secretaría, y proveer lo necesario para su publicación en las plataformas de transparencia correspondientes, en los términos y formas previstas en los lineamientos que para tal efecto se emitan por esta última, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable.

Capítulo IV
Procedimiento de acceso

Fases del procedimiento

Artículo 26. El procedimiento de acceso al programa comprende las fases siguientes:

I. **Inicio:** El proceso de operación inicia con la recepción en el DIF Estatal, del oficio de canalización para la asistencia social de una niña o un niño menor de doce años de edad, a quien se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

La Dirección debe remitir el oficio de canalización a la Coordinación, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recepción, quien revisará cada uno de los expedientes recibidos para tener conocimiento de la situación particular de cada niña o niño.

La persona titular de la Coordinación asignará número de expediente y entregará a la persona responsable de la sede a que corresponda de acuerdo a los municipios de su competencia.

II. **Radicación:** Recibido el oficio de canalización, el responsable de sede debe registrar los datos de la niña o niño y verificar que era menor de doce años al momento de la comisión o participación en un hecho que la ley señala como delito.

Cerciorado de la circunstancia anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del oficio de canalización, el responsable de sede debe dar de alta a la niña o niño en la base de datos de la Coordinación, elaborar la constancia de radicación del expediente y canalizar a la niña o niño a las áreas de trabajo social y psicología.

En todo caso el responsable de sede debe dar contestación al oficio de canalización a que se refiere este artículo en la fracción primera, dentro de los diez días naturales siguientes computados a partir de su recepción.

En el supuesto de que se canalice por error a un adolescente de 12 años o más, se debe regresar el expediente a la autoridad que lo remite mediante oficio.

III. **Entrevista preliminar:** El Responsable del área jurídica de sede debe sostener una entrevista con la niña o niño canalizado, así como con su padre o madre, persona tutora o representante legal a fin de explicarles el proceso de atención.

En la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, además, debe firmarse una carta compromiso entre el Responsable de sede y el padre, madre, tutor, familiar que se haga cargo de la niña o niño, o de su representante legal, debiendo recabar los datos que resulten necesarios para el padrón de beneficiarios a que se refiere el artículo 25.

IV. **Diagnóstico:** Las áreas auxiliares, cada una dentro de su ámbito de especialidad, deben emitir un diagnóstico de la situación de la niña o niño canalizado.

Para la realización de su diagnóstico, las áreas auxiliares deben realizar los estudios, visitas de campo, entrevistas y demás diligencias que consideren necesarias.

El padre, madre, tutor, familiar que se haga cargo de la niña o niño, o de su representante legal, deben obligarse en términos del segundo párrafo de la fracción anterior a colaborar para la realización de los diagnósticos a que alude este artículo.

Las áreas de trabajo social y psicología deben remitir sus diagnósticos al responsable de sede para su integración al expediente de la niña o niño conjuntamente con el diagnóstico jurídico.

V. **Plazo máximo:** Entre la fecha en que el responsable de sede reciba el oficio de canalización y el momento en que quede conformado completamente el expediente de la niña o niño para decidir si éste requiere o no de asistencia social, no debe transcurrir más de seis meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

VI. **Determinación**: Corresponde al grupo multidisciplinario, considerando los diagnósticos a que se refiere la fracción IV del presente artículo de estas reglas, determinar si la niña o niño canalizado requiere o no, uno o varios de los servicios de asistencia social.

En el supuesto de que la niña o niño requiera los servicios o algunos de ellos, el grupo multidisciplinario debe determinar el tratamiento integral necesario, así como las acciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del programa, lo cual se hará constar en el acta inicial correspondiente. En caso contrario, debe dar por terminado el procedimiento y autorizar al área jurídica a emitir constancia de finalización de tratamiento.

VII. **Tratamiento Integral:** Las áreas auxiliares, cada una dentro de su respectivo ámbito de especialidad y competencia, son las instancias responsables de proporcionar, directa o indirectamente, el tratamiento integral que se haya determinado para cada niña o niño, así como de realizar las acciones necesarias para la consecución de los objetivos del programa.

Las áreas de trabajo social y de psicología deben notificar al responsable de sede la conclusión del tratamiento y la ejecución de las acciones a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. **Conclusión del tratamiento:** Compete al grupo multidisciplinario determinar si se han cumplido los objetivos del tratamiento integral, dar por terminada la atención a la niña o niño canalizado y autorizar al área jurídica a emitir constancia de finalización de tratamiento.

Excepcionalmente, el responsable de sede puede concluir aquellos expedientes de niñas y niños en los siguientes supuestos:

a) Cuando no haya sido posible su localización;

b) Cuando el padre, madre, persona tutora o representante legal de la niña o niño se niegan a colaborar con el programa y a presentarlo a que reciba los servicios de asistencia social;

c) Cuando se le ha citado en tres ocasiones continuas y no acude a recibir los servicios; y

d) Cuando habiéndose presentado a recibir los servicios, su asistencia es irregular y sume cinco faltas durante el procedimiento de atención.

Colaboración

Artículo 27. El programa de asistencia social para niñas y niños en conflicto con la ley penal trabaja en colaboración con los DIF municipales en los siguientes supuestos:

I. Para que se faciliten o se permita un espacio adecuado dentro de sus instalaciones, a efecto de brindar tratamiento psicológico por parte del personal de DIF Estatal a niñas y niños beneficiarios del programa que radican en los diferentes municipios;

II. De manera excepcional, cuando se trate de uno o dos casos aislados y por la lejanía entre las oficinas de la Coordinación y el lugar donde resida la niña o niño, sea necesario solicitar que se les brinde la atención psicológica en el municipio, siendo indispensable remitir por parte del personal del programa las pruebas aplicadas y el diagnóstico psicológico de los casos que se solicite el apoyo, debiendo informar a la Coordinación una vez concluida la atención solicitada; y

III. Cuando se requiere citar en sus instalaciones a niñas y niños beneficiarios por parte de las áreas de trabajo social, jurídica, criminológica, o bien, para que se les informe de la cancelación de alguna cita a tratamiento psicológico, una vez que se hayan agotado los medios para notificar la cita o cancelación de la misma.

Los convenios y comunicaciones que las entidades públicas participantes formalicen en virtud de la ejecución del programa deben realizarse, preferentemente, mediante el uso de firma electrónica certificada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Unidad administrativa responsable de verificar los requisitos

Artículo 28. La Coordinación la cual para el ejercicio de sus atribuciones contará con cuatro sedes de atención con residencia en los municipios de Guanajuato, León, Celaya e Irapuato.

Actos de verificación

Artículo 29. La Coordinación podrá verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad que no se traducen en requisitos, mediante estudios socioeconómicos, aplicaciones de psicodiagnóstico o mediante entrevistas.

Unidad administrativa responsable de la selección

Artículo 30. La Coordinación contará con cuatro sedes de atención con residencia en los municipios de Guanajuato, León, Celaya e Irapuato, cada una es responsable de aplicar los criterios de selección establecidos en el artículo 24 de estas reglas de operación.

Entrega de los apoyos

Artículo 31. La entrega de apoyos a las personas beneficiarias se realiza de la siguiente manera:

I. Asesoría legal e intervención jurídica tanto a la niña o niño como a su madre, padre, persona tutora, familiar responsable o representante legal; la cual se brinda en su domicilio, en las oficinas de la Coordinación u oficinas de DIF Municipal, por parte del personal de la Coordinación;

II. Tratamiento psicológico aplicado a la niña o niño y orientación psicológica para su madre, padre, persona tutora, familiar responsable o representante legal: esta atención generalmente se brinda en las oficinas de la Coordinación u oficinas de DIF Municipal, por parte del personal de la Coordinación o del DIF Municipal;

III. Uniformes y calzado, ropa Invernal (pants), artículos de uso personal de la niña o niño, camas, material escolar, así como medicamentos:

a) La entrega se efectúa de manera personal a la madre, padre, persona tutora, familiar responsable o representante legal de la niña o niño, quien deberá firmar un recibo de conformidad; y

b) El lugar de entrega puede ser en el domicilio, oficinas de la Coordinación u oficinas del DIF Municipal.

IV. Pagos de inscripciones, colegiaturas, o donativos por otros servicios en instituciones públicas, educativas, deportivas, culturales, artísticas, de salud, asociaciones civiles y de asistencia social: Se realiza el pago por personal de DIF en la institución correspondiente y se entrega copia del pago efectuado por DIF Estatal, a la madre, padre, persona tutora, familiar responsable o representante legal de la niña o niño;

V. Consultas médicas y exámenes médicos:

a) Se agenda vía telefónica cita, se informa por escrito al madre, padre, persona tutora, familiar responsable o representante legal de la niña o niño, sobre la cita y el pago que se efectuó de la Institución; y

b) Se les traslada por parte del personal de la Coordinación al lugar donde recibirán atención médica o se les realizará examen médico, acompañados por una persona de trabajo social.

VI. Ortesis y Prótesis, se entrega copia del pago efectuado de la ortesis o prótesis por parte de DIF Estatal, madre, padre, persona tutora, familiar responsable o representante legal de la niña o niño, para que acuda por el apoyo otorgado.

VII. Dinero para el pago del transporte público:

a) La entrega se efectúa de manera personal a la madre, padre, persona tutora, familiar responsable o representante legal de la niña o niño, los cuales deben firmar un recibo de conformidad; y

b) El lugar de entrega puede ser en el domicilio, instalaciones de la Coordinación y/o instalaciones del DIF Municipal.

VIII. Pláticas de orientación y talleres de prevención en la comisión y participación de hechos que la ley señale como delito; los cuales se impartirán por el área de criminología de la Coordinación, en escuelas primarias, DIF Municipales, en las distintas oficinas de la Coordinación; y

IX. Visitas grupales a instituciones públicas deportivas, culturales, artísticas y educativas; las cuales serán planificadas por parte del área de Criminología, quien determinará la o las instituciones a visitar y se llevarán a cabo en una sola ocasión por grupo, ya que la finalidad de las mismas es acercar a las niñas y niños beneficiarios del programa a dichas actividades.

Seguimiento

Artículo 32. La Coordinación realiza seguimiento a los beneficiarios con el área de trabajo social mediante visitas domiciliarias:

I. Cuando en la entrevista la información fue difusa, con el fin de elaborar un plan social más certero;

II. Cuando no se presenta a la niña o niño a recibir los servicios de asistencia social; y

III. Cuando se requiere supervisar el cumplimiento de las indicaciones o recomendaciones hechas a la familia y hogar donde cohabita la niña o niño, a efecto de verificar que efectivamente se cumplan.

Comprobación

Artículo 33. El padre, madre, persona tutora o representante legal de la persona beneficiaria, tiene la obligación de comprobar el apoyo otorgado, mediante la firma de un recibo que se genere por la entrega de cada apoyo.

Capítulo V
Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

Derechos

Artículo 34. Son derechos de las personas beneficiarias del programa los siguientes:

I. Ser tratados con dignidad y respeto;

II. Que se les procure protección integral en el marco del interés superior de la niña o niño;

III. Que les sea reconocida su calidad de personas como sujetos de derechos;

IV. Respeto sus derechos humanos, garantías individuales y derechos específicos como niñas y niños;

V. Mejorar sus circunstancias de carácter personal, familiar y social para el logro de su sano desarrollo;

VI. Recibir orientación sobre los criterios de elegibilidad y selección, requisitos, procedimiento de acceso a los apoyos o beneficios del programa y demás cuestiones relacionadas con el mismo de manera clara, completa y oportuna;

VII. Ser informados sobre el estado que guardan sus peticiones;

VIII. Que se les notifique por escrito la resolución definitiva que recaiga a sus solicitudes;

IX. Recibir oportunamente los apoyos o beneficios del programa cuando cumplan los requisitos establecidos y resulten seleccionados de conformidad con los criterios aplicables;

X. Ser escuchados por las autoridades o personas servidoras públicas responsables del programa cuando así lo soliciten;

XI. Interponer los medios de defensa a que alude el artículo 38 de estas reglas de operación;

XII. Contar con la asistencia de una persona traductora cuando no hablen el idioma español;

XIII. Que sus datos personales sean recabados y tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; y

XIV. Los demás que se desprendan de estas reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Las personas interesadas tienen los mismos derechos de las personas beneficiarias, a excepción de lo establecido en la fracción IX de este artículo.

Todas las personas servidoras públicas que intervengan en la ejecución del programa son responsables de garantizar, de acuerdo a sus respectivas funciones y atribuciones, los derechos a que alude este artículo.

La persona titular de la Dirección debe proveer lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Obligaciones

Artículo 35. Son obligaciones de las personas beneficiarias del programa:

I. Proporcionar en tiempo y forma toda la información y documentación que sea necesaria de conformidad con estas reglas de operación;

II. Abstenerse de formular pretensiones ilegales, esgrimir hechos contrarios a la verdad o que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, así como de proporcionar documentación apócrifa o incompleta;

III. Participar activamente en la ejecución del programa de conformidad con lo dispuesto en estas reglas de operación;

IV. Tratar con respeto a las personas servidoras públicas que intervienen en el funcionamiento del programa, así como a otras personas interesadas y beneficiarias;

V. Cumplir con la asistencia a las citas programadas;

VI. Atender las recomendaciones realizadas por los profesionales a cargo de la asistencia social de la niña o niño;

VII. Informar a la autoridad competente sobre cualquier acto que impida la correcta operación del programa;

VIII. Colaborar con las autoridades o personas servidoras públicas responsables del programa en la investigación de cualquier hecho referente a éste;

IX. Poner a disposición de las instancias de fiscalización y control competentes, cuando éstas así lo requieran, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos otorgados; y

X. Las demás que se desprendan de estas reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Derechos humanos, equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 36. El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando cumpla con lo establecido en estas reglas. La Dirección debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidad, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales, especialmente aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No se considerará como violación de los derechos humanos cuando las personas no sean beneficiarias del mismo con motivo del incumplimiento de los requisitos establecidos o atendiendo a la suficiencia presupuestal del programa.

Sanciones

Artículo 37. Es motivo para dar de baja a una persona del padrón correspondiente y dejar de ministrar los apoyos del programa la contravención a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 35.

La inobservancia de lo previsto por las fracciones I, II y VI del artículo 35 es motivo suficiente para negar la entrega de los apoyos.

Entretanto se resuelva la procedencia de las sanciones antes referidas, la Coordinación puede suspender hasta por 60 días naturales la ministración de los apoyos del programa.

Mecanismos de exigibilidad

Artículo 38. Se puede exigir el cumplimiento de los servicios o entrega de apoyos del programa, en los siguientes casos:

I. Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios para acceder a determinado derecho, garantizado por el programa;

II. Cuando la persona beneficiada, exija que se cumpla el programa en tiempo y forma; y

III. Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación al programa por restricción presupuestal y las personas exijan que las incorporaciones no sean claras o equitativas y sin favoritismos, ni discriminación.

Para exigir el cumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas de operación, la persona interesada debe solicitarlo por escrito a la unidad administrativa responsable del programa, expresando las razones por las cuales se considera acreedor a los beneficios del mismo y anexando la documentación que fundamente su petición.

El escrito al que se refiere este artículo debe entregarse, dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a que tenga conocimiento de las causas establecidas en la fracciones que anteceden, en las oficinas del DIF Estatal, ubicadas en Paseo de la Presa 89-A, Zona Centro, Guanajuato, Guanajuato.

La Dirección resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el escrito.

Las personas interesadas en recibir los apoyos o beneficios del programa, así como las personas beneficiarias de los mismos que se vean afectadas por actos o resoluciones administrativos de la Dirección o de la Coordinación derivados del programa, pueden interponer el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Formas de participación social y corresponsabilidad social

Artículo 39. Las personas beneficiarias pueden participar en la implementación del programa de conformidad con los lineamientos para la integración y funcionamiento de estructuras de participación social.

La Dirección debe propiciar la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancias del cumplimiento del objeto y metas programadas y la aplicación de los recursos públicos asignados al programa.

Capítulo VI
Ejecución

Instancia ejecutora

Artículo 40. La ejecución del programa es responsabilidad de la Dirección, por conducto de la Coordinación.

Unidades administrativas responsables de la documentación

Artículo 41. La Subdirección General Administrativa, la Coordinación de Evaluación y Control Administrativo de la Dirección y la Coordinación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, son responsables de resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto del programa.

Articulación con otros programas

Artículo 42. La Dirección debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Mecanismos de coordinación y colaboración

Artículo 43. La articulación a que alude el artículo anterior debe realizarse a través de canalizaciones.

El compromiso de intervención en zonas de atención prioritaria debe realizarse en el primer semestre del año fiscal, lo que debe ser notificado a la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.

Concurrencia de recursos

Artículo 44. Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

El programa funcionará exclusivamente con recursos de origen Estatal.

Capítulo VII
Gasto

Programación presupuestal

Artículo 45. El programa «Niñez Digna» Q0129 para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene asignado el presupuesto que se determina en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020.

Presupuesto modificado y ejercido

Artículo 46. El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado, deben reportarse en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato en los términos de las disposiciones aplicables y, asimismo, publicarse en las plataformas de transparencia correspondientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Normativa del gasto

Artículo 47. El ejercicio de los recursos del programa debe realizarse en términos de los previsto en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020, los lineamientos que en materia de proyectos de inversión emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, las presentes reglas de operación y el resto de la normativa aplicable.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Artículo 48. Las contrataciones que se realicen con recursos del programa deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a los montos máximos y límites que establece la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020, a los lineamientos que para la operación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y al resto de la normativa aplicable.

Capítulo VIII
Monitoreo, evaluación y seguimiento a recomendaciones

Marco normativo

Artículo 49. El monitoreo y evaluación del programa, así como el seguimiento de sus resultados y de las recomendaciones que se formulen al mismo es responsabilidad de la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional del DIF Estatal y se debe realizar en los términos a que se refiere la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, su Reglamento y el resto del marco jurídico aplicable.

Mecanismos de evaluación

Artículo 50. Los mecanismos de evaluación del programa, incluyendo sus indicadores, deben considerar el análisis de diseño, operación, resultados, impacto y/o de percepción social, basados en la matriz de marco lógico del programa.

Para la evaluación del programa, la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional del DIF Estatal debe coordinarse con la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría a fin de integrar el programa anual de evaluaciones a que se refiere el artículo 35 del Reglamento; así como para definir el proyecto y, de ser aplicable, la contratación, supervisión y seguimiento de la evaluación.

Le gestión de la evaluación comenzará una vez que se haya ejecutado al menos el cincuenta por ciento de los recursos financieros asignados al mismo según lo publicado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio fiscal 2020 o en su caso, según lo disponga la Secretaría.

Publicación de informes de evaluación

Artículo 51. Los informes de evaluación se difundirán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento.

Informes periódicos

Artículo 52. La Dirección responsable de la operación del Programa integrará toda la información y documentación relativa a la ejecución y resultados de las evaluaciones del Programa, a fin integrar informes periódicos, los cuales, serán difundidos en donde determine la Secretaría.

Seguimiento a recomendaciones

Artículo 53 La Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional del DIF Estatal debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones conforme al artículo 33 del Reglamento. Para ello deben remitir el seguimiento de los resultados de atención a las recomendaciones a la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría.

Colaboración

Artículo 54. La Dirección y demás unidades administrativas competentes de DIF Estatal deben prestar a la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo de Personal del DIF Estatal el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este capítulo.

Capítulo IX
Disposiciones complementarias

Publicidad informativa

Artículo 55. La publicidad e información relativa al programa debe identificarse agregando en un lugar plenamente visible la leyenda siguiente: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social».

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»

La publicidad e información del programa debe utilizar lenguaje claro, no sexista, accesible e incluyente.

Con motivo de la celebración de actos protocolarios y ante la concurrencia de recursos en el convenio de asignación respectivo, se establecerá que el ejecutor deberá publicitar la participación del Estado empleando los logotipos institucionales correspondientes, debiendo contar, para tal efecto, con la validación de la Coordinación General de Comunicación Social.

Transparencia

Artículo 56. Con las excepciones que expresamente establece el marco jurídico aplicable, toda la información relativa al programa es de carácter público.

Dentro de su respectivo ámbito de competencia, la persona titular de la Dirección es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública le impone a DIF Estatal el marco jurídico aplicable, en relación al programa.

La Dirección debe cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación de la materia, la información relativa al programa estará disponible para su consulta en las páginas web https://dif.guanajuato.gob.mx/portada/reglas-de-operacion-de-programas-sociales/ y https://dif.guanajuato.gob.mx/portada/ejes/, así como en https://dif.guanajuato.gob.mx/

Protección de datos personales

Artículo 57. Las personas servidoras públicas que para los efectos del programa soliciten, procesen o posean datos personales, deben recabarlos, tratarlos y protegerlos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

La persona titular de la Dirección es responsable de proveer lo necesario para elaborar y poner oportunamente a disposición de las personas titulares de los datos personales el aviso de privacidad correspondiente, así como de asegurarse que la información sea utilizada exclusivamente para los fines para los que fueron obtenidos.

Archivos

Artículo 58. Es responsabilidad de la Coordinación, mantener organizados los documentos que genere o de los que se allegue en la ejecución del Programa, para su fácil localización, consulta y reproducción, haciendo uso de métodos y técnicas para la sistematización de la información, así como el uso de nuevas tecnologías aplicables en la administración de documentos, en los términos del marco jurídico aplicable.

Auditoría

Artículo 59. Los recursos estatales que se ejerzan en el marco del programa pueden ser revisados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y por las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Contraloría social

Artículo 60. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el programa se debe realizar de conformidad con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato y el resto de la normativa que al respecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

La persona titular de la Dirección es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de contraloría social corresponden a DIF Estatal en relación al programa.

Denuncias

Artículo 61. Cualquier persona puede denunciar la comisión de faltas administrativas en que incurran personas servidoras públicas en la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a través de los medios siguientes:

I. Personalmente, proporcionando las pruebas que considere pertinentes para fundamentar la denuncia en caso de tenerlas o señalando a la autoridad el lugar donde se encuentren, en la Dirección de Investigación «B» adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas con domicilio en Conjunto Administrativo Pozuelos sin número, código postal 36080 en Guanajuato, Guanajuato;

II. Presencialmente o por escrito en el Órgano de Control Interno de DIF Estatal con domicilio en Paseo de la Presa, número 89-A, Zona Centro, código postal 36000 en Guanajuato, Guanajuato; así como al teléfono 01 (473) 7353300;

III. Por vía telefónica al 01 800 470 7500, al 01 800 HONESTO (4663786) ó al 473 73 24803;

IV. Por correo electrónico a las direcciones quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob.mx; y

V. A través de la página https//strc.guanajuato.gob.mx/reporteciudadano/ y con la aplicación móvil Guanajuato Abierto (GTO Abierto) descargable en http://strc.guanajuato.gob.mx/gtoabierto/.

La denuncia a que se refiere este artículo puede presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Perspectiva de género

Artículo 62. Para la ejecución del programa la Dirección deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Uso de firma electrónica certificada

Artículo 63. Las personas solicitantes y beneficiarias pueden dirigir a DIF Estatal y a sus diversas autoridades las comunicaciones a que se refiere estas reglas a través de firma electrónica certificada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o, a su elección, por los medios físicos y electrónicos establecidos para cada caso.

Las comunicaciones que se dirijan las autoridades de DIF Estatal en virtud de la ejecución del programa deben realizarse mediante el uso de firma electrónica certificada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Artículo 64. Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación deben ser investigadas y, en su caso, sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Supletoriedad

Artículo 65. El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato es aplicable supletoriamente a estas reglas de operación.

TRANSITORIOS

Vigencia

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Asuntos en trámite

ARTÍCULO SEGUNDO. Las acciones, procedimientos y procesos del «Programa Niñez Digna», relativos al ejercicio presupuestal 2019 que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del «Programa Niñez Digna» para el Ejercicio Fiscal 2019.

Derogación de disposiciones

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de la competencia de DIF Estatal y que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 20 días del mes de diciembre de 2019. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica oficial del DIF Estatal.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»